



Orden del Ministro de Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2022, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, y modificadas por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo (BOE de 29 de noviembre), modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio (BOE de 11 de julio), en adelante, Orden de bases, determina las actividades de fomento y administración a las que dichas Juntas Arbitrales de Consumo deben destinar estas ayudas, estableciendo los criterios de valoración y los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Las Juntas Arbitrales de Consumo, cuya creación es materia atribuida a la competencia exclusiva del Estado, en razón del artículo 149.1, 6ª y 8ª de la Constitución Española, se constituyen mediante la firma de un convenio entre el Ministerio de Consumo y las diferentes Administraciones Públicas a las que las Juntas Arbitrales están adscritas.

Para fomentar la actividad y la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, en la que se integran las diversas Juntas Arbitrales de consumo, y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, en la que se indica que corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal, que requiere de intervenciones de carácter supracomunitario, se destinan determinadas partidas de los Presupuestos Generales del Estado para ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a administraciones autonómicas y locales. Se trata, por lo tanto, de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional y la plena efectividad del reparto entre todas las instituciones arbitrales de consumo.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que





hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

El artículo 21 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructura los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de consumo y protección de los consumidores y de juego.

Por su parte, en el apartado 2 del dispositivo octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de convocatorias anuales de subvenciones a las Juntas Arbitrales de Consumo con cargo a los créditos consignados en su servicio presupuestario, así como la aprobación y el compromiso del gasto.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, destinan la aplicación 31.04.492O.451, dotada con 1.230.180,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a administraciones autonómicas, así como la aplicación 31.04.492O.461, provista con 1.200.480,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales locales

Esta Orden desarrolla las bases reguladoras recogidas en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre y realiza la convocatoria de ayudas a las instituciones arbitrales para el ejercicio 2022, con el fin de que pueda iniciarse el procedimiento de concesión. La finalidad de estas ayudas es impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, en el que se integran la totalidad de las Juntas Arbitrales de Consumo territoriales constituidas, valorando la gestión y administración del arbitraje que llevan a cabo. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, posibilitando la resolución extrajudicial, mediante arbitraje, de los conflictos derivados de las relaciones que establecen con los empresarios, en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley y conforme se establece en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, el Ministro de Consumo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondiente al año 2022.





Esta convocatoria se someterá a la consideración de la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades, durante el ejercicio 2022, de las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas por acuerdos en vigor, suscritos por el Ministerio de Consumo y las diferentes Administraciones Públicas.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad. No obstante, en los términos previstos por el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, el 40% del importe global máximo de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirán procediendo al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando el Sistema Arbitral de Consumo, se financiarán todas aquellas actuaciones que tengan como fin la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como el fomento y desarrollo de esta institución entre empresarios, consumidores o sus asociaciones. Igualmente se podrán financiar los recursos o equipamientos cuya adquisición o contratación redunde en la mejora del funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo.

4. Los proyectos de actividades cuya financiación se solicita, deberán ser descritos detalladamente en la "Memoria de actividades y gastos" del ejercicio 2022 (Anexo IV).

Artículo 2.- Entidades beneficiarias.

En esta convocatoria podrán participar todas las Juntas Arbitrales de Consumo, cuyo acuerdo de constitución se encuentre en vigor en el momento de la solicitud, habiendo sido adaptado a lo dispuesto en el Capítulo VI de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre,) y que en el presente ejercicio desarrollen las funciones arbitrales previstas en el citado acuerdo.





Artículo 3.- Financiación.

1. Los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2022 destinan un importe a la financiación de las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones autonómicas”, aplicación presupuestaria 31.04.492O.451, de 1.230.180,00 euros. Por su parte, el importe previsto para las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones locales”, aplicación presupuestaria 31.04.492O.461 es de 1.200.480,00 euros.

2. El importe individual de las subvenciones se determinará conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta resolución.

Artículo 4.- Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud de participación en esta convocatoria y el resto de documentación que se incluya, deberán ser presentadas, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), en la sede electrónica del Ministerio de Consumo, en el formulario habilitado para tal efecto, en https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#TRAM_SUBVENJJAA donde se encuentran disponibles los Anexos a cumplimentar.

2. El plazo para presentar las solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos exigidos e irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Modelo de Instancia que se incorpora como Anexo III de la Orden de bases. Dicha instancia deberá suscribirla el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, o en su caso el representante legal de la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral de Consumo, y se presentará a través de medios electrónicos para los que deberán hacer uso de los correspondientes sistemas de identificación y firma en los términos que señala la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, deberá incorporar certificación del Acta de nombramiento o Boletín Oficial en el que se designe como tal. A efectos de notificación electrónica por parte de la Dirección General de Consumo, se proporcionará el número de identificación fiscal del solicitante o bien de la entidad beneficiaria, vinculado al certificado electrónico con el que se accederá a la notificación, así como el correo electrónico en el que se recibirá el aviso de las notificaciones.





- b) Certificado de que la Administración, a la que está adscrita la Junta Arbitral, está exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4.b) de la Orden de bases, en los momentos y de la forma que se establece en el apartado 1 del artículo 14 y apartado 5 del artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones).
- c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2021 y desarrollada según el Anexo IV de la Orden de bases.
- d) Declaración responsable de que la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral no está incurso en las causas de exclusión previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo V de la Orden de bases), con los requisitos de identificación, firma y referencia temporal que se establecen en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante, RD 203/2021).

No será precisa la presentación de los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados a estos efectos por el Ministerio de Consumo.

4. Si alguna de las solicitudes no se acompañara de la totalidad de documentos exigidos u omitiera algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a los solicitantes, para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5.- Criterios de Valoración.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, un cuarenta por ciento de los créditos afectados a las “Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas” y a las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales”, en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal, respectivamente entre la indicadas





Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local que presenten solicitudes y acrediten los requisitos exigidos.

2. La adjudicación del sesenta por ciento restante de los créditos a los que se hace referencia en el apartado anterior se realizará, entre las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de bases y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30%.
- b) Número de laudos emitidos: 30%.
- c) Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%.
- d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 15%.
- e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%.

3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos establecidos para cada grupo de Juntas Arbitrales, 1.230.180,00 euros para las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico y 1.200.480,00 euros a las Juntas Arbitrales de ámbito local.

4. Para la consideración de los criterios a los que se refiere el apartado 2 se tendrán en cuenta los datos referentes a la actividad de la Junta Arbitral que figuren en la Memoria de la Junta Arbitral de Consumo a la que se refiera el dispositivo cuarto, 2 c), que habrá de coincidir con los datos remitidos a la Dirección General de Consumo, en cumplimiento de la obligación establecida en los Convenios de constitución de las respectivas Juntas Arbitrales. En caso de discrepancia, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta estos últimos.

5. Si alguna de las Juntas Arbitrales de Consumo señaladas en los Anexos I y II de la Orden de bases, no concurriera a la convocatoria o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible se repartirá en la forma señalada anteriormente entre las beneficiarias, atendiendo a la distribución de crédito establecido el artículo 3 de esta Orden.





Artículo 6.- Tramitación y resolución.

1. La tramitación se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 de la Orden de bases reguladoras, correspondiendo a la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor la tramitación administrativa de los expedientes.

La valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de concesión de la parte variable de las ayudas correspondiente al sesenta por ciento de los créditos afectados se realizará por una Comisión de Valoración adscrita a la Dirección General de Consumo, y compuesta por:

- a) Presidente: La persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.
- b) Vocales: La persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor y una Jefa del Área de la misma Subdirección General.
- c) Secretaria: Un/una Jefe/a de Servicio de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Consumo, la instrucción del expediente, así como la formulación de la propuesta de resolución.

3. La persona titular del Ministerio de Consumo dictará resolución definitiva en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de dicha propuesta, debiendo estar suficientemente motivada, conforme establece el artículo 7 de la Orden de bases.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución de esta convocatoria será de seis meses, a contar a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.

5. La resolución se notificará a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y en el artículo 30 del Reglamento que la desarrolla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no haya sido notificada la resolución de concesión.





Artículo 7.- Abono de las ayudas económicas otorgadas.

El abono de la subvención se efectuará una vez concedida y notificada su concesión en un solo pago, previa acreditación de que el beneficiario se encuentra en dicha fecha al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse, en su caso, exonerado de tal obligación.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

Las Juntas Arbitrales de Consumo aportarán justificación de la subvención recibida en forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento que se desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Con anterioridad al 31 de marzo de 2023, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación en el que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención junto con la descripción de las actividades o gastos que han sido objeto de subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

No obstante, y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden de bases, las facturas o documentos de valor probatorio a que se refiere el citado artículo 72.2, letra b) del citado Reglamento, podrán sustituirse por certificación de los interventores u órganos administrativos que, según lo previsto en una norma, asuman la intervención y control del gasto o pagos realizados en las Administraciones a las que están adscritas las Juntas Arbitrales de Consumo.

Si el gasto efectivamente realizado o justificado fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Artículo 9.- Reintegro de la subvención concedida.

De acuerdo con lo establecido en artículo 13 de la orden de bases reguladoras, procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento se efectuará según lo establecido en el Capítulo II de dicha Ley y en el Título III del Reglamento que la desarrolla.





Artículo 10.- Normativa general aplicable.

Además de lo dispuesto en esta resolución y en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, será de aplicación a esta convocatoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Recursos.

Contra la presente Resolución de convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Con carácter potestativo, podrá presentarse requerimiento previo al ejercicio de acciones judiciales previsto en el artículo 44 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL MINISTRO DE CONSUMO
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO
(ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8)
Bibiana Medialdea García

